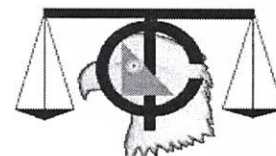




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 24 ENE 2018

VISTO: El expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º 017450/EC/2017, caratulado: "S/CONTRATACION DE ASESORAMIENTO JURIDICO PERIODO AGOSTO/2017" y el expediente N.º 017451/EC/2017, caratulado: "S/CONTRATACION DE ASESORAMIENTO JURIDICO PERIODO JULIO/2017", y

CONSIDERANDO:

Que dichos expedientes fueron intervenidos por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166º, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871.

Que en dicha oportunidad, el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA labró para el Expte. N.º 17450/EC/17 el Acta de Constatación TCP N.º 298/2017 – P.E. (Control Preventivo – P.E.) del 10/10/2017 obrante a fojas 53/54 del mismo, y para el Expte. N.º 17451/EC/17 el Acta de Constatación TCP N.º 297/2017 – P.E. (Control Preventivo – P.E.) del 10/10/2017 obrante a fojas 61/62 del mismo. En ambos expedientes se formuló una observación, la cual se transcribe a continuación: **"...IV – OBSERVACIONES:** 1. Visto la Factura tipo B N° 0002-00000821 por un importe de \$181.500,00 obrante a fojas 3, se observa el incumplimiento de la cláusula 5 del Contrato de Locación de Servicio, en cuanto a que los honorarios por todo concepto se pactó en \$150.000,00. Asimismo la

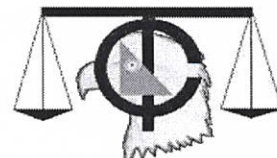
Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur tal como consta en la factura es EXENTA en IVA”.

Que con fecha 13/12/2017 ingresan nuevamente las actuaciones a este Organismo de Control con descargo efectuado mediante la Nota N.º 918/17 Letra: DGC-798 obrante a fojas 63 y mediante la Nota N.º 919/17 Letra: DGC-798 obrante a fojas 70 para los expedientes N.º 17450/EC/2017 y N.º 17451/EC/2017 respectivamente.

Que en dicha oportunidad, el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA labró para el Expte. N.º 17450/EC/17 el Acta de Constatación TCP N.º 352/2017 – P.E. (Control Preventivo – P.E.) del 15/12/2017 obrante a fojas 64/65 del mismo, y para el Expte. N.º 17451/EC/17 el Acta de Constatación TCP N.º 351/2017 – P.E. (Control Preventivo – P.E.) del 15/12/2017 obrante a fojas 71/72 del mismo. En ambos expedientes se efectuó el análisis de los descargos en el apartado “**...IV- CONTESTA ACTA DE CONSTATAcion...**” el cual se transcribe a continuación: “*...Se toma conocimiento del descargo realizado por el Subcontador General en Nota N.º 1926/2017 obrante a fojas 58. No obstante ello, se mantiene la observación. Verificar lo establecido en la cláusula 5 del Contrato de Locación de Servicio que fija los honorarios **por todo concepto** en \$150.000,00. Asimismo la cláusula 12 del mencionado Contrato establece que “EL ESTUDIO” será responsable del **pago de los impuestos** con que se graven las sumas recibidas, librando expresamente a “LA PROVINCIA” de toda obligación fiscal. Tener en cuenta además que, la Nota de Pedido N.º 139/2017, la Reserva de Crédito N.º 2027 y la Orden de Compra N.º 681, tramitadas en el expediente madre (Expte N.º 168-EC-2017) ascienden a \$1.800.000,00 correspondientes al pago de \$150.000,00 mensuales por el término de un (1) año, no existiendo reserva alguna para el pago del impuesto al valor agregado que se pretende afrontar en esta*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

instancia. Incumpliendo con el art. 33 de la Ley Provincial N.º 495...", teniendo el mismo tenor para las tramitaciones del visto.

Que con fecha 08/01/2018 ingresan nuevamente las actuaciones a este Organismo de Control con descargo efectuado por la Secretaria de Hacienda C.P. Romina BUEARC mediante la Nota N.º 06/18 Letra: Sec. Hac. - M.E. obrante a fojas 66/68 y mediante la Nota N.º 05/18 Letra: Sec. Hac. - M.E. obrante a fojas 73/75 para los expedientes N.º 17450/EC/2017 y N.º 17451/EC/2017 respectivamente. La Secretaria de Hacienda expresa en el mismo lo siguiente: *"...Al respecto, discrepo con el Sr. Auditor en función que el mismo ha dado una interpretación a mi entender equivocada, de cómo debe armonizar las cláusulas contractuales acordadas en el Contrato de Locación de Servicios que fuera registrado bajo el N° 17935..."*, como también manifiesta lo siguiente: *"...no es correcto interpretar que la cláusula 12 libera a la Provincia de dicho gravamen, ya que de lo contrario se contrapone con lo expresado al momento de su cotización y lo dispuesto en la cláusula 5 y por ende dejaría de ser el pago libre de impuestos, conforme a lo allí establecido..."*.

Que en virtud del descargo efectuado, la Auditora Fiscal C.P. Noelia PESARESI eleva a esta Secretaría Contable las actuaciones acompañadas del Informe Contable N.º 22/18 Letra: TCP-PE obrando a fojas 69/71 y a fojas 76/78 de los Exptes. N.º 17450/EC/17 y N.º 17451/EC/17 respectivamente. Considerando la profesional que el cuentadante remite las actuaciones a fin de que tome intervención el Secretario Contable, por lo expuesto, la profesional eleva el expediente en el marco de lo establecido en el inciso e), punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/01, realizando el correspondiente análisis sosteniendo que a su criterio la observación debería mantenerse. La Auditora Fiscal interviniente expresa en el mismo lo siguiente: *"...Si bien el informe citado*

precedentemente ahonda en argumentos que intentan fundamentar una postura distinta a la vertida por el Auditor Fiscal, tal como éste lo expuso en sus intervenciones, la cláusula 5 del Contrato de Locación de Servicio establece que el honorario por todo concepto se conviene en pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00) mensuales, libre de impuestos. Además, la cláusula 12 avanza sobre este aspecto acordando que el estudio será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del contrato, liberando a la Provincia de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma...”, como también manifiesta lo siguiente: “...Entiendo que de haberse pactado el pago adicional de un impuesto a cargo de la Provincia, debería haberse reflejado ese monto adicional en la registración presupuestaria, orden de compra y acto administrativo de aprobación de la contratación...”.

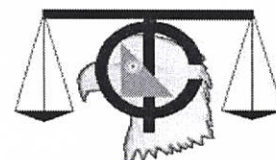
Que mediante la Nota Interna N.º 96/18 Letra: TCP-SC obrante a fojas 72/73 y fojas 79/80 de los Exptes. N.º 17450/EC/17 y N.º 17451/EC/17 respectivamente, se solicito a la Secretaría Legal opinión legal en relación a las actuaciones del visto, y para mejor proveer, previo a emitir Disposición de Secretaria Contable se solicita la misma en relación a la situación planteada.

Que con fecha 23/01/2018 la Asesora Letrada A/C de la Secretaría Legal Dr. María Julia DE LA FUENTE emitió el Informe Legal N.º 08/2018 Letra: TCP-SL en relación a las actuaciones del visto. Previamente indica que la consulta legal se realiza con motivo de una insistencia formulada por la Secretaria de Hacienda en el marco del control preventivo, a fin de evaluar la Secretaría Contable el mantenimiento o no de la observación realizada por el Auditor Fiscal.

Al respecto del apartado III - Análisis realizado en el informe legal citado, el cual no se transcribe en honor a la brevedad, y de la conclusión del mismo se transcribe a continuación del apartado III. Conclusión lo siguiente:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2017 – Año de las Energías Renovables”

“...Así las cosas, si se consideran los antecedentes incorporados a las actuaciones al momento de llevar adelante la contratación, surge que no se previó abonar una suma por encima a los PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00) mensuales. En cuanto al descargo esbozado por la Secretaria de Hacienda, referente a lo expuesto en la oferta, cabe señalar que, tal como quedó indicado precedentemente, ni el Decreto provincial N° 674/11 ni la Ley provincial N° 1015, consideran a la oferta al momento de interpretar os contratos. Y, asimismo, ello no fue aclarado en el formulario de cotización, ni surge del acto de adjudicación. Es así que, a fin de interpretar el alcance de las cláusulas 5 y 12 del Contrato de Locación de Servicios, deben considerarse los antecedentes agregados a las actuaciones, de donde se desprende que la Administración únicamente previó cancelar por la contratación bajo análisis la suma de \$1.800.000,00...”, correspondería mantener la observación.

Que habiendo expuesto lo anterior, es opinión de quien suscribe mantener la observación formulada compartiendo lo expresado por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA en sus Actas de Constatación TCP N.º 297/17 y N.º 298/17 – P.E.(Control Preventivo), por la Auditora Fiscal C.P. Noelia PESARESI en su Informe Contable N.º 22/18 Letra: TCP-PE y por la Asesora Letrada A/C de la Secretaría Legal en su Informe Legal N.º 08/18 Letra: TCP-SL.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

ARTICULO 1°.- MANTENER la observación plasmada en el punto 1 del apartado IV-Observaciones del Acta de Constatación TCP N.º 298/17 – P.E. (Control Preventivo) del Expediente N.º 17450/EC/17 y de la observación plasmada en el punto 1 del apartado IV-Observaciones del Acta de Constatación TCP N.º 297/17 – P.E. (Control Preventivo) del Expediente N.º 17451/EC/17, por todo lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente a la Auditora Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a la Auditora Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

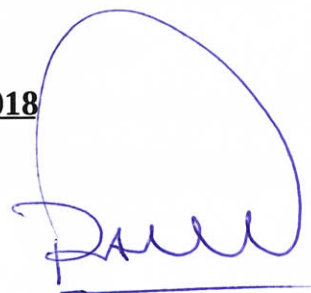
ARTICULO 3°.- Notificar a los interesados.

ARTICULO 4°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 5°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 01 /2018



C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia